



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7778

31/01/2017

17535

**AUTOR/A:** GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

### RESPUESTA:

La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Violencia en el Deporte, fue el resultado de un gran trabajo y consenso parlamentario, y ha representado un gran avance en la materia, abordando con amplitud tanto las conductas no deseables como las medidas para evitarlas o sancionarlas. El resultado ha sido una notoria mejora en la situación, objetivo esencial de la Ley. A punto de cumplir diez años, puede plantearse el análisis de posibles mejoras, pero la realidad en la que se basaba no ha variado sustancialmente. Lamentablemente, los casos de peleas entre padres, aficionados, etc... no son una nueva realidad, a pesar de la sensación mediática actual de mayor incidencia.

En este sentido el documento “Violencia en los Espectáculos Deportivos. Datos Temporada 2015-2016”, publicado en la página web del Consejo Superior de Deportes (CSD), apunta que “La principal conclusión que se puede extraer de los datos presentados, es la estabilidad relativa en cuanto al número de incidentes totales, puesto que el incremento experimentado esta temporada no es significativo en relación con la cantidad total y más teniendo en cuenta la abrumadora mayoría de hechos en eventos relacionados con el fútbol y dentro de éste, en competiciones de aficionados.” En resumen, y con independencia de lo llamativo de algunos incidentes, no parece que se pueda hablar de un aumento sustancial de incidencias en el deporte base y deporte aficionado que haga necesaria la modificación de la Ley 19/2007, y menos para ampliar su ámbito de aplicación al deporte base y aficionado.

Hay que apuntar además que la Ley 19/2007 es de aplicación no solo a los grandes eventos deportivos, sino a todas las competiciones oficiales de ámbito estatal (es decir, en fútbol, hasta la Tercera División pero también División de Honor, Liga y Campeonato de España Juvenil) lo que incluye parte de competiciones de “aficionados” y de categorías de edad. Allí donde no es de aplicación la Ley 19/2007, es aplicable la normativa propia de las Comunidades Autónomas, y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, además del Código Penal en todos los casos.



Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen, por tanto, elementos normativos con los que denunciar y reprimir las peleas, agresiones e insultos de cualquier tipo (que son casos, en general, de orden público), tal y como lo están haciendo (la mayoría de incidentes recogidos por la Guardia Civil se denuncian y/o sancionan por la citada Ley Orgánica 4/2015).

Madrid, 15 de junio de 2017